

RESPUESTAS PREGUNTAS Y ACLARACIONES

ACTIVIDAD 2.2. PROCESO DE SELECCIÓN DEL GESTOR DEL MERCADO

No.	Pregunta o Comentario	Respuesta
1	Resolución CREG 055 de 2019, Anexo 3, Tabla 3, numeral 3.5. "...En este proceso de verificación deberá existir las facilidades para la notificación a las partes involucradas y a los organismos de inspección, vigilancia y control." Respecto a este aparte, "¿Qué alcance tiene el concepto de notificación? Esta notificación debe estar sujeta al cumplimiento de alguna normatividad vigente?"	El concepto de notificación se debe entender como el proceso de informar a las partes involucradas y a los organismos de vigilancia y control las inconsistencias identificadas en los procesos de verificación a los que hace referencia el anexo 2 de la resolución CREG 114 de 2017.
2	Resolución CREG 076 de 2019, Artículo 4, numeral 4.3. Aclarar el alcance de la expresión "análisis prospectivo".	Conforme a los datos centralizados y la información analizada (p.e., los resultados de mercado), un análisis prospectivo es el proceso mediante el cual el Gestor del Mercado presentará sus conclusiones acerca de las perspectivas futuras del mercado.
3	Resolución CREG 076 de 2019, Anexo 1, numeral 6, literal b, numeral ii, respecto a los módulos de inteligencia de negocios, los cuales deben ser multidimensionales y personalizables. "¿Puede un proponente, desarrollar modelos de inteligencia de negocios más modernos que los modelos multidimensionales?"	Sí. En todo caso, el proponente será el responsable de presentar una propuesta que considere adecuada para cumplir con los requerimientos definidos en la regulación para prestar los servicios como gestor del mercado.
4	Resolución CREG 076 de 2019, Anexo 1, numeral 6, literal b, numeral iv, respecto a las operaciones básicas OLAP de la interfaz principal (BEC), "¿puede un proponente, desarrollar modelos analíticos en el sistema de información, bien fundamentados que entreguen mejor performance que los modelos OLAP?"	Ver respuesta a comentario 3.
5	Resolución CREG 076 de 2019, Anexo 1, numeral 6, literal c, numerales i y iv, respecto a los requisitos de presentación y visualización de la información. "...consideramos que, para generar cubos personalizables, es necesario que el usuario tenga un conocimiento técnico previo. En relación con lo anterior, entendemos que es más factible generar con antelación los cubos que contengan los campos y datos deseados para que el usuario genere dashboards o reportes personalizables y realice su propio análisis. ¿Es correcto nuestro entendimiento acerca de lo que se quiere para los usuarios del Sistema de Información?"	El gestor del mercado podrá generar con antelación los cubos que contengan los campos y datos deseados para que el usuario genere dashboards o reportes personalizables y realice su propio análisis. En todo caso, el usuario siempre deberá tener la opción para generar las consultas que considere necesarias, para lo cual el gestor deberá cumplir con lo establecido en la resolución CREG 076 de 2019.
6	"De nuestra interpretación de las condiciones de la regulación y el proceso de selección, podemos concluir que siempre que no se revele información detallada de un agente o una transacción en particular, se podrá presentar toda clase de reporte e información consolidada y clasificada por área geográfica y hasta por sector (...), sin violar el derecho a la confidencialidad de los diferentes agentes. ¿Podrían por favor confirmar esta afirmación?"	Sí, esta afirmación es correcta. Sin embargo, toda publicación que realice el Gestor del Mercado, estará sujeta a su sistema de gestión de seguridad de la información y la normatividad vigente en dicha materia.
7	Respecto a información confidencial, "...presentar información anónima sobre transacciones, no representa una revelación de información confidencial. ¿Podría confirmarlo?"	En concordancia con la respuesta anterior, la publicación de cualquier información deberá cumplir con las normas vigentes en materia de confidencialidad y reserva de la información.
8	Respecto al alcance del servicio, "En la documentación revisada se menciona que el Gestor tendrá la responsabilidad sobre el registro de transacciones y promoción de negociaciones en el mercado primario y secundario de gas. Adicionalmente menciona que el Gestor recolectará información sobre la operativa del sistema. Nos gustaría, que se aclare que el Gestor tendrá la posibilidad de crear y presentar una operación óptima del sistema. Así como XM, realiza un "despacho ideal" del sector eléctrico, mayorista. En este caso el Gestor de Mercado, realizará una operación óptima del sistema de transporte y producción de gas, el cual tendrá en cuenta la demanda nominada. La ventaja de este mecanismo radica, en que los comercializadores no podrán asignar contratos costosos a mercados regulados."	El mercado de gas en Colombia no funciona de forma centralizada. En consecuencia, el gestor del mercado no tiene como propósito operar el sistema.

9	"Sobre los usuarios y clientes de la plataforma, la Creg debe aclarar que los clientes actuales del Gestor de Gas, no son sólo los actuales agentes (...) sino que el Gestor debe ofrecer servicios de información a los usuarios finales o consumidores de gas natural y otros interesados. (...) La CREG debe ratificar que los usuarios finales podrán ser usuarios y deberán poder acceso (sic) a una información transparente y confiable, para poder tomar decisiones respecto a su consumo de gas."	Conforme a la normatividad vigente, el Gestor del Mercado de gas natural centraliza la información transaccional y operativa, la cual, conforme al alcance de sus servicios, es comunicada a los participantes del mercado y los organismos de vigilancia y control. En la plataforma del BEC se publica información sobre el mercado de gas natural en Colombia, la cual es de acceso pública, e información para uso exclusivo de los participantes del mercado y los organismos de vigilancia, control y regulación. Esta información está sujeta a la normatividad en materia de manejo de información.
10	Respecto a la promoción de la comercialización, "...La CREG nos pueden confirmar si es posible que el Gestor pueda diseñar productos alternativos a la regulación, donde la unidad de transacción no es solo una unidad de metros cúbicos hora? Atendiendo a que la demanda no es plana todo el día."	El Gestor del Mercado puede proponer a la CREG productos y mecanismos que cumplan lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución CREG 076 de 2019.
11	Respecto a la promoción de la comercialización, "... nos gustaría que la CREG nos confirme si es posible diseñar 2 tipos de productos: 1. De energía o por metro cúbico o mbtu; sino también se pueda crear un grupo de productos tipo 2 denominados de confiabilidad, en los cuales no se vende energía, sino la garantía de disponer de energía cuando se necesita, como el tipo de servicio que ofrece la planta de regasificación del pacífico. En tal caso, entendemos, por la lectura de las Resoluciones que la Creg acompañará el cambio regulatorio que se requiera para permitir esas opciones. ¿puede confirmarlo?"	Respecto a su consulta sobre productos, ver respuesta a comentario 10. En todo respecto, toda propuesta de un nuevo mecanismo o producto está sujeta a la evaluación y aprobación de la CREG. En caso de aprobarse la propuesta, la CREG modificará la regulación para incorporar la propuesta.
12	Respecto a la promoción de la comercialización, "... nos gustaría confirmar si la CREG estaría dispuesto a dar algún tipo de incentivo (...) para aquellas transacciones y negociaciones que se realicen sobre la plataforma."	La regulación vigente no contempla esta situación. No obstante, se podría analizar en el marco de propuestas específicas de mecanismos de comercialización que presente el gestor del mercado.
13	Respecto a los servicios de la Planta del Pacífico, "...quisiéramos tener claridad sobre a quien será cobrado el costo de la planta."	Esta pregunta no hace parte del alcance de la actividad 2.1. descrita en el artículo 7 de la Resolución CREG 055 de 2019. De todas formas, le informamos que esta regulación no se ha expedido.
14	Respecto a los servicios de la Planta del Pacífico, "¿nos puede confirmar si la importación de gas por la planta del pacífico se realizará en cabeza de un solo comercializador como sucede en la planta de Cartagena. ¿O cualquier comercializador podrá contratar capacidad de almacenamiento y regasificación en la planta del pacífico?"	Ver respuesta a comentario 13.
15	Respecto al sistema de información, "...nos llama la atención, que considerando las exigencias presentadas para el sistema de información y los requerimientos para los recursos de hardware, la CREG solo considera la opción de servidores dedicados para el desarrollo de la plataforma informática. Sin embargo, parecería que no se contempla la posibilidad de utilizar servidores en la Nube. En especial nos gustaría que los requerimientos se ajustarán a las condiciones ofrecidos por servicios ampliamente utilizados a nivel empresarial como son: Amazon Web Service, Azure de Microsoft y Cloud de IBM, entre otros. Los cuales ofrecen servicios con garantías de confiabilidad, seguridad y alta disponibilidad. ¿solicitamos se confirma la posibilidad de utilizar estos servicios?"	Las características de la arquitectura del sistema de información son definidas por el proponente, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1 de la Resolución CREG 076 de 2019 y en la Resolución CREG 055 de 2019. En todo caso, el Gestor del Mercado deberá garantizar la continuidad de sus servicios y ello no implica necesariamente que los servidores sean On-Premise.
16	"La propuesta presenta que será responsabilidad del Gestor el establecer los mecanismos de conexión a la información de operación generada por el transporte y la comercialización. En nuestro punto de vista, el Gestor de Mercado, no tiene la posibilidad de obligar a los diferentes agentes a entregar información, hasta tanto, no exista una regulación que los obligue, y establezca la cantidad y calidad de la información que deberá integrar. ¿solicitamos se retire esta responsabilidad del Gestor, hasta que la regulación lo reglamente? (sic)"	El literal d del numeral 4.1 del artículo 4 de la resolución CREG 076 de 2019 establece que el gestor del mercado podrá solicitar a la CREG, cuando ello sea necesario, ajustar las disposiciones regulatorias concernientes a la información a ser exigida a los participantes del mercado.

17	<p>"...consideramos que para cumplir con el objetivo de fijación de precios de eficiencia y transparencia, es necesario que la CREG permita al Gestor de Mercado, vincular la mayor cantidad de usuarios al mercado que se creará (sic) verdaderas condiciones de mercado.</p> <p>Así mismo, vemos muy importante que se puedan crear productos diferencias entre compra-venta de Confiabilidad y Energía."</p>	<p>No se entiende el sentido del primer comentario.</p> <p>Respecto a la creación de nuevos productos, ver respuesta a comentario 10.</p>
----	---	---